

GACETA MUNICIPAL DE NAGUANAGUA

DEPOSITO LEGAL N° 960251-001

Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos y Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a sus cumplimientos y observancia. (Artículo 6 de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal de Naguanagua, Mayo de 1996)

Naguanagua, 19 de diciembre de 2002

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

MUNICIPIO NAGUANAGUA

DECRETO N° 049 / 2002

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
ALCALDÍA DE NAGUANAGUA
DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 049 / 2002

**JULIO CASTILLO SAGARZAZU
ALCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los ordinales 1 y 3 del artículo 74 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y con fundamento en el artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el ordinal 6 del artículo 77 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y artículo 446 del Código Civil.

CONSIDERANDO

Que el artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que el Alcalde es la primera Autoridad Civil del Municipio.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código Civil Venezolano vigente, la Primera Autoridad Civil de la Parroquia o Municipio, tiene la obligación de llevar por duplicado los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones, que ocurran dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción.

CONSIDERANDO

Que los artículos 62,63,65 y 66 de la Ley de Registro Público y Notariado, establece todo lo relativo al funcionamiento del Registro Civil y remite su organización funcional a lo que vaya disponer el Reglamento de dicha Ley.

CONSIDERANDO

Que habiendo transcurrido el lapso de 180 días continuos previsto en la disposición transitoria primera de la Ley de Registro Público y Notariado, el Ejecutivo Nacional hasta la presente fecha no ha hecho uso de su potestad reglamentaria.

CONSIDERANDO

Que es deber del Alcalde con base al principio de la continuidad administrativa, garantizar a todos los habitantes de la jurisdicción del Municipio Naguanagua, los derechos ciudadanos que se deriven de los actos de Registro Civil.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Asumir la función del Registro Civil, relacionadas con los nacimientos, matrimonios y defunciones, a partir del 01 de enero de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear la Oficina del Registro Civil del Municipio Naguanagua del Estado Carabobo.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar en el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2003, los gastos de funcionamiento, así como asegurar la estructura funcional de la referida Oficina.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Gobernación del Estado Carabobo, el contenido del presente Decreto, a los fines de garantizar la transferencia institucional de la función del Registro Civil a este Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: El Despacho del Alcalde, la Dirección de Administración y la Dirección de Recursos Humanos, velarán por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

**JULIO CASTILLO SAGARZAZU
ALVCALDE DEL MUNICIPIO NAGUANAGUA**